



AVISO

**LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03261 del 11 de octubre de 2019" Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga" advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante El Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **29 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE



1051. - 2019041840
 16 de octubre de 2019.

Señor
HUGO ROJAS RODRIGUEZ
 Representante Legal Suplente
 AIR COLOMBIA S.A.S.
 Aeropuerto Vanguardia
 Villavicencio, Meta

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Dirección Errada No Resido		Fecha 2: DIA MES AÑO 16 OCT 2019	
Nombre del distribuidor: Diego Bernal		C.C. 86085603	
Centro de Distribución:		Observaciones: No se puede ingresar a los bancos	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03261 de 11 de Octubre de 2019" Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15 de Bogotá Piso 4, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez Uribe
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

11 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S., con NIT 860079784-6 se le renovó el permiso de operación con Resolución 7825 de 26 de junio de 1991, como empresa de Transporte Aéreo Comercial de Carga, por el término de tres (3) años, el cual se ha continuado renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Reparaciones, RAC
- 1.2. El representante legal suplente de la sociedad AIR COLOMBIA de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S, mediante comunicación identificada con el Radicado 2019069348 de 11 de septiembre de 2019, informó que la sociedad decidió la auto suspensión del permiso de operación en los siguientes términos:

“...Por medio del presente, les estamos informando que hemos decidido AUTO SUSPENDERNOS en lo relacionado con la OPERACIÓN DE TRANSPORTE AEREO REGULAR, en la ciudad de Villavicencio, con las Aeronaves de la Empresa, hacemos énfasis que TODOS LOS DEMÁS PROCESOS DE LA EMPRESA SEGUIRÁN TENIENDO VIGENCIA...”

- 1.3. Consultado el sistema de información ALDIA, se observa que a la fecha a la sociedad AERO COLOMBIA S.A.S., le aparecen tres (3) aeronaves en calidad de propietario y explotador con su aeronavegabilidad SUSPENDIDA, donde la empresa venía operando con una (1) aeronave desde el 30 de enero de 2019, identificada con la matrícula HK1175 marca Douglas C-47, suspendida a partir del 12 de septiembre a solicitud del propietario y/o explotador. Las dos (2) aeronaves restantes están suspendidas por diferentes eventos, a saber (ver imágenes):
 - HK3292, marca Douglas DC3C-S1C3G suspendida desde el 30 de enero de 2019, por vencimiento de los seguros de la aeronave, y 12 de septiembre de 2019 a solicitud del propietario y/o explotador de esta aeronave.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

11 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

Consulta Información General y Técnica de Matricula

AUTOMATIZACIÓN EN LÍNEA DE INFORMACION AERONAUTICA
SISTEMA DE INFORMACION A.L.D.I.A.
CONSULTA DE INFORMACION REGISTRADA
DATOS GENERALES AERONAVE Y AERONAVEGABILIDAD
Condicion de Operacion : AERONAVEGABILIDAD SUSPENDIDA

07/10/2019 17:36

Matricula HK1175 Marca DOUGLAS Modelo C-47 Serie 20432
Sillas Tripulacion 3 Sillas Pasajeros 19 P.B.M.O. (Kgs.) 11,430 Designador OACI DC3
Tipo Certificado A669 Operacion Autorizada IFR

Certificado de Matricula Clase DEFINITIVO Numero R005338 Expedido 04/04/2014 Vence

Aprobaciones de vuelo RVSM NO PBN

MATRICULA CANCELADA Observaciones

Nombre Propietario(s) 8600797846 AIR COLOMBIA S.A.S.

Explotador Nombre Explotador

Nombre Aeroclub

Ofic. Responsable	Descripcion del Evento	Fec. Desde	Fec. Hasta
GRAER	SUSPENSION A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O EXPLOTADOR DE LA AERONAVE	12/09/2019	
GRAER	CONTINUAR ACTIVIDAD DE VUELO DE LA AERONAVE	05/07/2013	
GRAER	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DEFINITIVO	23/03/2011	

Consulte Fechas de Vencimiento - Certificado Aeronavegabilidad Retomar

Consulta Información General y Técnica de Matricula

AUTOMATIZACIÓN EN LÍNEA DE INFORMACION AERONAUTICA
SISTEMA DE INFORMACION A.L.D.I.A.
CONSULTA DE INFORMACION REGISTRADA
DATOS GENERALES AERONAVE Y AERONAVEGABILIDAD
Condicion de Operacion : AERONAVEGABILIDAD SUSPENDIDA

07/10/2019 17:45

Matricula HK3292 Marca DOUGLAS Modelo C-47 Serie 19661
Sillas Tripulacion 3 Sillas Pasajeros 19 P.B.M.O. (Kgs.) 11,430 Designador OACI DC3
Tipo Certificado A669 Operacion Autorizada IFR

Certificado de Matricula Clase DEFINITIVO Numero R-000258 Expedido 27/08/2008 Vence

Aprobaciones de vuelo RVSM NO PBN

MATRICULA CANCELADA Observaciones

Nombre Propietario(s) 8600797846 AIR COLOMBIA S.A.S.

Explotador Nombre Explotador

Nombre Aeroclub

Ofic. Responsable	Descripcion del Evento	Fec. Desde	Fec. Hasta
GRAER	SUSPENSION A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O EXPLOTADOR DE LA AERONAVE	12/09/2019	
OFIC.REGISTRO	SUSPENSION POR VENCIMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS DE LA AERONAVE	30/01/2019	
GRAER	CONTINUAR ACTIVIDAD DE VUELO DE LA AERONAVE	16/12/2011	
GRAER	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DEFINITIVO	28/01/1999	

Consulte Fechas de Vencimiento - Certificado Aeronavegabilidad Retomar



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

11 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

Consulta Información General y Técnica de Matricula

AUTOMATIZACIÓN EN LINEA DE INFORMACION AERONAUTICA
SISTEMA DE INFORMACION A.L.D.I.A.
CONSULTA DE INFORMACION REGISTRADA
DATOS GENERALES AERONAVE Y AERONAVEGABILIDAD

Condicion de Operacion : AERONAVEGABILIDAD SUSPENDIDA 07/10/2019 17:50

Matricula HK3293 Marca DOUGLAS Modelo DC-3-C Serie 9186
Sillas Tripulacion 2 Sillas Pasajeros 20 P.B.M.O. (Kgs.) 11,430 Designador OACI DC3
Tipo Certificado A669 Operacion Autorizada IFR

Certificado de Matricula Clase DEFINITIVO Numero R.000330 Expedido 04/03/2008 Vence

Aprobaciones de vuelo RVSM NO PBN

MATRICULA CANCELADA Observaciones

Nombre Propietario(s) AIR COLOMBIA S.A.S.

Explotador Nombre Explotador

Nombre Aeroclub

Ofic. Responsable	Descripcion del Evento	Fec. Desde	Fec. Hasta
OFIC.REGISTRO	SUSPENSION POR VENCIMIENTO DE LA POLIZA DE SEGUROS DE LA AERONAVE	30/01/2019	
GRAER	SUSPENSION POR ACCIDENTE DE LA AERONAVE	17/07/2018	
INV.ACCIDENTES	SUSPENSION DE LA AERONAVE POR ACCIDENTE	13/07/2018	
GRAER	CONTINUAR ACTIVIDAD DE VUELO DE LA AERONAVE	10/04/2013	

Consulte Fechas de Vencimiento - Certificado Aeronavegabilidad Retornar

Como se puede observar, la sociedad AER COLOMBIA S.A.S., no cuenta con el equipo mínimo exigido como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga, es decir con dos (2) con certificado de aeronavegabilidad vigente, incumpliendo lo establecido en el literal a), numeral 3.6.3.3.1.9¹ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

En consecuencia, la sociedad AER COLOMBIA S.A.S, se encuentra incurso en la causal señalada en el literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1 de los RAC².

¹ “3.6.3.3.1.9 Requisitos especiales para empresas de transporte público aéreo comercial de carga.

a) Poseer como mínimo (2) aeronaves con certificado de aeronavegabilidad vigente ya sean propias o arrendadas.
(...)

² “(c) Cuando la empresa se encuentre operando con equipo aeronavegable en un porcentaje igual o inferior al 50% del equipo mínimo exigido en los RAC, durante seis (6) meses continuos sin recuperar la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s) o incorporar la(s) aeronave(s) requeridas para cumplir lo mínimo exigido, de acuerdo a la modalidad que le fue autorizada.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

1 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

SEGUNDO: Marco jurídico.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1.1 El artículo sexto de la Resolución 07825 de 26 de junio de 1991, mediante la cual se renovó el permiso de operación establece que: “... podrá ser modificado, suspendido o cancelado, antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”

2.1.2 **“3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.”**

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.

“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”

2.1.3. Lo anterior en concordancia con los artículos 1857³ y 1862⁴ del Código de Comercio

³ “ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

⁴ “ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.



Principio de Procedencia:
1064.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

11 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

TERCERO: Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de las empresas de Transporte Aéreo Comercial de Carga, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

Conclusión

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03261)

1 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior, conoció de la solicitud de suspensión del permiso de operación concedido a la sociedad AER COLOMBIA S.A.S., como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga, presentada por el representante legal suplente, mediante Radicado 2019069348 de 11 de septiembre de 2019.

Adicionalmente, se tiene que consultado el sistema de información ALDIA, la citada sociedad venía operando con una (1) aeronave (HK1175 hoy suspendida a solicitud del propietario) desde el 30 de enero de 2019, toda vez que los dos restantes están suspendidas desde el 30 de enero de 2019 (HK3292 por vencimiento de seguros) y desde 13 de julio de 2018 (HK3293 por accidente).

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar suspendido el permiso de operación renovado con Resolución 07825 de 26 de junio de 1991 como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga, por decisión de la representante legal suplente de la sociedad AER COLOMBIA S.A.S., que la imposibilita a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración; sumando a que se encuentra incurso en la causal señalada en el literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1 de los RAC3, por no cumplir con el equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación a la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. con NIT 860079784-6, como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S, que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión de los permisos de funcionamiento se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 03261)

11 OCT 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AIR COLOMBIA S.A.S. como empresa de Transporte Aéreo Regular de Carga”

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	HUGO ROJAS RODRÍGUEZ
Identificación: cédula de ciudadanía	19.395.844
Cargo	Representante Legal Suplente
Empresa	AIR COLOMBIA S.A.S
NIT	860079784-6
Ciudad	Villavicencio, Meta
Dirección	Aeropuerto Vanguardia
Correo electrónico	aircolombiasas@gmail.com
Teléfonos	6648076 - 6648129 - 3204100485

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

11 OCT 2019

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aero comercial
Revisó: Rocío Ayala Buendía, Coordinadora Grupo de Vigilancia Aero comercial (E)